

**Direcció General d'Economia, Emprenedoria i Cooperativisme**  
Consell Valencià del Cooperativisme

## **COMPARECENCIA**

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. V..... X..... I C..... Abogado en ejercicio, Colegiado nº ..... del Ilustre Colegio de Abogados de ....., designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/295-A, seguido a instancia de ....., contra la D. ...., quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

## **LAUDO ARBITRAL**

En la ciudad de Valencia, a 25 de octubre de 2018.

Vistas y examinadas por el Árbitro, D. V..... X..... i C..... Abogado Colegiado nº ..... del Ilustre Colegio de Abogados de ....., designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/295-A, respecto de las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante la entidad “ ..... S.C.V.”, y como demandado D. ...., y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.** - El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo el 4.06.2018, habiendo sido aceptado el arbitraje por este Árbitro con fecha 25 de JUNIO de 2018, debiéndose hacer constar que las partes no han presentado



ninguna recusación FORMAL contra el nombramiento del Árbitro. Consecuentemente, el plazo de 6 meses para dictar el Laudo Arbitral comienza a computarse a partir del día siguiente hábil después de esta última fecha.

**SEGUNDO.** - La demanda de arbitraje se interpuso por la demandante mediante escrito de fecha 09 DE ENERO de 2018, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada de la misma fecha.

A la demanda se acompañaron los documentos que consideró adecuados para justificar la petición, así CONCLUÍA QUE:

1.- La demandante es una Cooperativa de Transportes provista de C.I.F. número F-....., inscrita en el Registro de Cooperativas Valencianas con número ..... y con domicilio social en la localidad de ..... (Valencia), calle ..... , código postal .....

2.- Por su parte, Don ..... fue socio cooperativista de ..... S.C.V., causando alta en la misma con fecha de 15 de mayo de 2008, y baja con fecha de 27 de diciembre de 2012.

3.- El ahora demandado, en el momento de causar alta e incorporarse como socio a la Cooperativa, aportó y afectó a la misma el vehículo de su propiedad con matrícula ..... , todo ello, de conformidad con los contratos y documentos números 1, 2 y 3 de la demanda.

Es conocido que, dicha aportación e inscripción registral a nombre de la cooperativa es meramente formal o administrativa, pues el socio, en el caso el señor ..... , es el verdadero y único propietario de dicho vehículo, es quien lo detenta y explota para el desarrollo de su actividad profesional de transportista, y es, en consecuencia, el único responsable de todas las obligaciones que se generen o deriven del citado vehículo.

4.- Con fecha de 22 de noviembre de 2011, el socio demandado procedió a desafectar el vehículo anteriormente indicado de la cooperativa (documento número 4) para, de forma simultánea y en la misma fecha, afectar a la misma el vehículo, también de su propiedad, con matrícula ..... , todo ello en idénticas condiciones y términos. Como documentos números 5 y 6, acompaña los contratos suscritos al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior y tal como expresamente se refleja en el documento número 4 aportado, el señor ..... se responsabilizó de todas las sanciones y cantidades adeudadas que tuvieran su origen o causa en la explotación del vehículo con matrícula ..... durante su pertenencia a la cooperativa.



5.- Finalmente, con fecha de 27 de diciembre de 2012, el demandado causó baja de la cooperativa, solicitando, asimismo, la desafección de la misma del vehículo con matrícula ..... El documento número 7 anexo, da fe de cuanto antecede.

6.- Con fecha de 29 de enero de 2010, la Delegación Territorial de Palencia de la Junta de Castilla y León, formuló denuncia contra ..... por funcionamiento inadecuado del dispositivo de limitación de velocidad del vehículo matrícula ..... (documento número 8), infracción imputada a ..... SCV como titular registrador de dicho vehículo y que dio lugar a la incoación del expediente sancionador referencia ..... E/2010 (documento número 9)

Tras la tramitación del referido expediente sancionador, el mismo concluyó mediante resolución de fecha de 13 de febrero de 2015 en la que la citada Administración resolvió imponer a ..... SCV una sanción de multa de 1.501 € (documento número 10). Dicha sanción fue abonada por la cooperativa de conformidad con el justificante de transferencia anexo como documento número 11.

7.- Resulta que el demandado, otrora socio de la Cooperativa, debe restituir a la misma el importe reclamado por tratarse de deudas generadas, no solo por su propia responsabilidad, sino consecuencia de la explotación de su vehículo durante su pertenencia a la cooperativa, todo ello en atención a los Estatutos Sociales y a la propia Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (artículo 97). Por ello, se le expidió la factura obrante al documento número 12, que nunca ha sido satisfecha por el señor .....

8.- La demandante, la entidad ..... SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA, y en su representación DON ....., lo que acredita con la copia de la Escritura de Poder adjunta a la demanda, entidad con C.I.F. número ..... y con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones el sito en la ciudad de Valencia, Avenida ..... código postal ....., presentó demanda de Arbitraje de Derecho contra D. ...., solicitando sea dictado Laudo por el que se acuerde:

**Estimar la demanda interpuesta, que se tenga por promovida reclamación en nombre de la entidad ....., SOCIEDAD COOPERATIVA VALENCIANA solicitando, previos los trámites legales oportunos, QUE SE DICTE LAUDO ARBITRAL que condene a Don ..... al pago a la misma de la cantidad de MIL QUINIENTOS UN EUROS (1.501), más los intereses legales correspondientes y costas, con todo lo demás procedente en Derecho.**



**TERCERO.** - Don ..... , no contestó la demanda, previo ser citado en forma y constar la notificación del emplazamiento ante el CONSEJO que resta en el expediente.

El árbitro, después de comprobar nuevamente que la notificación del CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO era conforme y, no habiéndose opuesto formalmente el demandado a la demanda presentada por ..... , S.C.V., ordenó continuar el arbitraje indicándose que se le notificaran TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN EN ESTE ARBITRAJE EN EL DOMICILIO DONDE FUE EMPLAZADO, lo que así se hizo, si bien desoyó tolos llamamiento y obvio los plazos que se le ofrecieron para contestar la demanda y demás conveniente.

**CUARTO.** - En contraposición a la justicia ordinaria, el arbitraje encuentra su razón de ser, en parte, en la celeridad procedimental y resolutive. Precisamente por esto, la no sumisión del árbitro a reglas procedimentales ordinarias intenta evitar dilaciones injustificadas de las partes. Debido a estas consecuencias, la doctrina insiste en que la práctica a la hora de decidir sobre esta materia deba ser exhaustiva.

Raramente podrá apreciarse una separación clara entre lo que se pueda considerar el objeto, y materias que tengan una especial relevancia a la hora de tomar una decisión sobre el fondo. En ocasiones debido a esta circunstancia, se han dictado laudos en los que se incluían resoluciones meramente declarativas dependientes de resoluciones penales, sin determinación de cuantías, y carentes de fuerza ejecutiva per se, pero que sin embargo se ajustaban escrupulosamente a un análisis jurídico ex ante y ex post.

El uso que hace del derecho cada persona a él le corresponde y, en su caso, también las consecuencias que del mismo se deriven.

Constan en el Expediente las pruebas propuestas por las partes. Las pruebas que fueron declaradas procedentes por el Árbitro (que fueron todas las propuestas) han sido practicadas – salvo la de interrogatorio del demandado y la testifical propuesta por la actora puesto que renunció a ella - en debida forma con el resultado que también consta en el Expediente.

Simultáneamente, sin que compareciera el demandado después de ser citado en forma se declaró concluso el mismo para dictar Laudo Arbitral el mismo día 01/10/2018.

**QUINTO.** - Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Comunidad Valencia de fecha 29 de marzo de 2004, como por la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, habiéndose dictado el Laudo dentro del plazo reglamentario y legal de seis meses desde la fecha de aceptación por el Árbitro.



A los anteriores Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

#### **PRIMERO. - FUNDAMENTO DE DERECHO. -**

Según la propia ley ARBITRAL ESPAÑOLA, la tutela que se puede imprecicar de los ARBITROS comprende la condena a una determinada prestación, cuando esa prestación se concreta en la entrega de una suma determinada de dinero estamos ante la acción o pretensión de reclamación de cantidad.

La pretensión de reclamación de cantidad es pues una pretensión de cognición que, a diferencia de las meramente declarativas, no se satisface con la declaración del derecho del actor que estaba siendo discutido, sino que obliga además al ARBITRO a que declare el deber del demandado de cumplir la prestación debida. En la acción de reclamación de cantidad, -que presupone que el actor es titular de un derecho de crédito dinerario, al que se corresponde la correlativa obligación a cargo del deudor de pagar una suma determinada de dinero-, si llegado el momento de que la deuda es exigible el deudor no cumple, el acreedor puede, con la acción de reclamación de cantidad, no sólo obtener del ARBITRO un pronunciamiento que afirme la existencia y titularidad del crédito a favor del actor, -efecto propio de una acción meramente declarativa-, sino además un pronunciamiento en el que se reconozca que el demandado tiene el deber de pagar la deuda.

Además, si aun así el deudor no cumple, EL LAUDO, como título de condena, faculta al actor para iniciar la vía ejecutiva y pedir que se imponga al deudor el cumplimiento forzoso.

Por otra parte, dado que la acción de reclamación de cantidad presupone la existencia de una relación obligatoria entre ..... , s.c.v., que convierta al primero en titular de un crédito sobre el segundo, es preciso, en cuanto al posible origen o fuente de tal vínculo, estar a lo señalado en el artículo 1089 del Código Civil, que expresamente dispone que "las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y cuasicontratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en los que intervenga cualquier género de culpa o negligencia".

La conclusión es obvia: la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero puede tener su origen en la Ley, en un contrato ( COMO LO ES EL SOCIETARIO QUE SE EJERCITA ), en un cuasicontrato (restitución de lo indebidamente cobrado), en un acto u omisión ilícito (responsabilidad civil derivada de un delito), o de un acto u omisión en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia (responsabilidad civil extracontractual).

En el presente caso,..... , s.c.v., encuentra amparo en su reclamación en la Ley (ley de cooperativas valenciana) y en los contratos que obligan a las partes y que se han incorporado al expediente. Además, el concepto de interés está también muy relacionado con el pago de deudas pecuniarias y, en consecuencia, con el objeto de la reclamación pues cuando se ejercita una acción de reclamación de cantidad suele pedirse al mismo tiempo que el pronunciamiento condenatorio comprenda también los intereses.

En este caso, intereses moratorios, es decir, intereses que son consecuencia de la mora del deudor, entendida como retraso culpable del deudor en el cumplimiento



de su obligación principal, que en las deudas pecuniarias será la entrega del capital adeudado, lo que resultará a partir de este Laudo, dado que, por regla general, sólo incurre en mora el deudor desde que el acreedor le exige judicial o extrajudicialmente el cumplimiento (apartado 1º del artículo 1100 del Código Civil).

Los intereses moratorios deben ser solicitados para que se condene a su pago, como ocurre en esta demanda.

Pero, también los intereses de mora procesal, sancionadores, o punitivos.

A ellos se refiere expresamente el actual artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando dice, en su párrafo primero que, "desde que fue dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad líquida de dinero determinará, a favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos, o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley...".

Frente al carácter rogado que tienen los intereses moratorios, los procesales, considerados punitivos, sancionadores y que nacen ope legis (esto es, que operan por ministerio de la ley), pueden ser otorgados de oficio.

**SEGUNDO.-** En cuanto a las costas, teniendo en cuenta la aplicación analógica del artículo 394 de la LEC, y en atención a que el artículo 37-6 de la Ley de Arbitraje dispone que las costas se impondrán "con sujeción a lo acordado por las partes", y no habiendo COMPARECIDO ante este árbitro la parte demandada para hacer valer sus derechos, resulta procedente imponer las costas de este arbitraje, **que fijo en 300 euros**, a DON .....

En consecuencia, y tomando en consideración los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1º) **ESTIMO la demanda presentada en todas sus partes, señalando que DON** ..... , adeuda a ..... , S.C.V. la cantidad de MIL QUINIENTOS UN EUROS (1.501).

**2º) ESTIMO la imposición al demandado de la obligación de pagar los intereses moratorios de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha de publicación de este Laudo y, desde entonces, los intereses procesales correspondientes, hasta el completo pago del principal y, en su caso, los intereses devengados.**



3º) Impongo a DON ..... las costas de este procedimiento arbitral tasadas en 300 euros.

4º) Este Laudo es definitivo y, una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponerse acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre siete folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

**El Árbitro.**

**Fdo: V..... X..... i C.....**

**Colegiado nº ..... del Ilustre**

**Colegio de Abogados de .....**

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a 31 de octubre de dos mil dieciocho.

EL ARBITRO

.....

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA,  
EMPRESARIADO Y COOPERATIVISMO, Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO  
DEL COOPERATIVISMO



.....